



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2021-00199-00 (Ejecutivo con Garantía Real).

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva con garantía real interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. (N.I.T 890.903938-8) a través del endoso en procuración a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S., quien a través de su representante legal suplente su vez instaura la demanda contra la señora MARIBEL TORRES ISAZA (C.C. No. 43.865.474) mayor de edad y vecino de la ciudad de Montería, según demanda y anexos.

La parte actora aporta como título de recaudo los pagarés:

No. 1660085518 por valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS NUEVE PESOS MLV (\$18.669.309), con fecha de creación del 8 de octubre de 2019 y fecha de vencimiento el día 09 de agosto de 2021.

No. sin número por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL, CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MLV (\$10.770.165) con fecha de creación el 9 de octubre de 2019 y fecha de vencimiento el 02 de agosto de 2021.

No. sin número por valor de OCHOCIENTOS CUATRO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MLV (\$804.945) con fecha de creación el 10 de octubre de 2019 y fecha de vencimiento el 06 de septiembre de 2021.

No. 90000062988 por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS PESOS MLV (\$117.389.300), se obligó a cancelar la suma

anterior mediante 240 cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del 29 de abril de 2019, y así sucesivamente, hasta la cancelación de la obligación.

Igualmente se anexa, la primera copia de la Escritura Publica No. 470 del 26 de febrero de 2019, suscrita en la Notaria Tercera de Montería, así como el certificado procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, donde constan en las anotaciones 08 el gravamen hipotecario sobre el bien inmueble No. 140-112864.

Por tal razón solicita que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas y conceptos:

- Por valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS NUEVE PESOS MLV (\$18.669.309) correspondiente al capital del pagaré No. 1660085518, más los intereses por mora causados desde el 10 de agosto de 2021, por haberse acelerado el plazo de las obligaciones, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL, CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MLV (\$10.770.165) correspondiente al capital del pagaré sin número más los intereses por mora causados desde el 3 de septiembre de 2021, por haberse acelerado el plazo de las obligaciones, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MLV (\$804.945) correspondiente al capital del pagaré sin número más los intereses por mora causados desde el 7 de septiembre de 2021, por haberse acelerado el plazo de las obligaciones, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS \$973.767 correspondiente a capital vencido con relación al Pagaré No. 90000062988, por concepto de las cuotas:

- Cuota N°	- Fecha de Pago	- Capital Vencido
- 21	- 29/04/2021	- \$ 191.672

- 22	- 29/05/2021	- \$ 193.201
- 23	- 29/06/2021	- \$ 194.741
- 24	- 29/07/2021	- \$ 196.294
- 25	- 29/08/2021	- \$ 197.859

más los intereses por mora causados desde la fecha de vencimiento de cada cuota vencida y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MLV (\$ 112.872.495) correspondiente al saldo al capital representado en el pagaré No. No. 90000062988, más los intereses por mora, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Condenar en costas a la parte demandada.

Como quiera que los documentos aportados como títulos de recaudo ejecutivo reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y que de conformidad con los cánones 793 ibídem y 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, es por ello, que con fundamento en los ítems 430, 431, 438, y 468 de la misma obra procesal citada, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada, como así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

En lo referente a los intereses moratorios, estos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999; sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Finalmente, se ordenará a la parte pasiva, cumplir con las obligaciones por las cuales se libra mandamiento de pago; se decretará el embargo y posterior secuestro de los bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-112864. La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-Mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro; la notificación; el reconocimiento de personería a la vocera judicial de la parte ejecutante; y se comunicará a la DIAN sobre la admisión de la presente

demanda de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de por BANCOLOMBIA S.A. (N.I.T 890.903938-8) contra la señora MARIBEL TORRES ISAZA (C.C. No. 43.865.474).

por las siguientes sumas y conceptos:

- Por valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS NUEVE PESOS MLV (\$18.669.309) correspondiente al capital del pagaré No. 1660085518, más los intereses por mora causados desde el 10 de agosto de 2021, por haberse acelerado el plazo de las obligaciones, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL, CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MLV (\$10.770.165) correspondiente al capital del pagaré sin número más los intereses por mora causados desde el 3 de septiembre de 2021, por haberse acelerado el plazo de las obligaciones, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MLV (\$804.945) correspondiente al capital del pagaré sin número más los intereses por mora causados desde el 7 de septiembre de 2021, por haberse acelerado el plazo de las obligaciones, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS \$973.767 correspondiente a capital vencido con relación al Pagaré No. 90000062988, por concepto de las cuotas:

-	Cuota N°	-	Fecha de Pago	-	Capital Vencido
---	----------	---	---------------	---	-----------------

- 21	- 29/04/2021	- \$ 191.672
- 22	- 29/05/2021	- \$ 193.201
- 23	- 29/06/2021	- \$ 194.741
- 24	- 29/07/2021	- \$ 196.294
- 25	- 29/08/2021	- \$ 197.859

más los intereses por mora causados desde la fecha de vencimiento de cada cuota vencida y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MLV (\$ 112.872.495) correspondiente al saldo al capital representado en el pagaré No. No. 90000062988, más los intereses por mora, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Condenar en costas a la parte demandada.

SEGUNDO. Notificar el presente auto a la parte ejecutada, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Ordenar a la demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes.

CUARTO. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con la Matrícula Inmobiliaria No. 140-112864 de propiedad de la demandada MARIBEL TORRES ISAZA (C.C. No. 43.865.474). La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-Mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

QUINTO. Comunicar a la DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 (marzo 30) de 1989.

SEXTO. Tener al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí -Antioquia y con tarjeta profesional No. 133.396 como apoderado judicial del **BANCOLOMBIA S.A.**

SEPTIMO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a82b06b5ad9c579f47fb815912a4e5959a8b431b99a8db18efb630225ce5d881

Documento generado en 29/09/2021 03:10:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>